

febrero del citado año 1944, 6.394,32 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.836,59 pesetas; a premio de pagaduría, 2.235,78 pesetas, y a plus de cargas familiares, 33.982,79 pesetas;

Resultando que el total importe del proyecto según se manifiesta en el mismo será abonado en la forma siguiente: por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, la suma de 250.000 pesetas, y las otras 250.000 pesetas restantes con cargo al crédito consignado en los números 348.353-9.º b) del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 53 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de noviembre próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 7 del actual, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 250.000 pesetas, importe de la aportación de este Ministerio, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el número 348.353-9.º b) del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria, y las 250.000 pesetas restantes hasta el total importe del presupuesto deberán ser abonadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Tarazona (Zaragoza), monumento nacional.*

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras de la catedral de Tarazona (Zaragoza), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia, importante 400.113,25 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de los arbotantes y contrafuertes que como consecuencia de la reconstrucción de las cubiertas han quedado visibles y se ha podido apreciar el pésimo estado en que se hallan;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 400.113,25 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 351.147,73 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1963, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 12.005 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.601,50 pesetas; a premio de pagaduría, 1.755,73 pesetas, y a plus de cargas familiares, 31.603,29 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 53 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de adminis-

tración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de noviembre próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 7 del actual, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 400.113,25 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Preparatorias del Colegio Menor San Fernando, de juventudes, establecido en la calle José Torán, número 7, en Teruel, por el Colegio Menor San Fernando.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Julio Román Villacampa, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Preparatoria del Colegio Menor San Fernando», de juventudes, establecido en la calle José Torán, número 7, en Teruel, propiedad del citado Colegio; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Preparatoria del Colegio Menor San Fernando», de juventudes, establecido en la calle José Torán, 7, en Teruel, por el Colegio Menor San Fernando, bajo la dirección pedagógica de don Julio Román Villacampa, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de treinta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula supeditada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley, debe estar a cargo de un Maestro, por lo que no puede autorizarse la docencia en la misma a doña Aracelia García Morales, debiéndose proponer, con la máxima urgencia, el Profesor que habrá de encargarse de la clase, enviándose la documentación del mismo.

2.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternos, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Teruel o en la caja única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Academia Pio XII», establecido en la calle Pétalos de Lis, 3, bajo, barriada de Pio XII, en Sevilla, por don Manuel Sánchez Fernández.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Sánchez Fernández, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Academia Pio XII», establecido en la calle Pétalos de Lis, número 3, bajo, barriada de Pio XII, en Sevilla, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Colegio Academia Pio XII», establecido en la calle Pétalos de Lis, número 3, bajo, barriada de Pio XII, en Sevilla, por don Manuel Sánchez Fernández, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase de párvulos, una unitaria de niñas y otra unitaria de niños, con una matrícula máxima cada una de ellas de cuarenta alumnos, todos de pago, de-

biéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas, respectivamente, por doña Nieves Rosa Sánchez Pérez, doña Mercedes González Pardo y el citado Director, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternos, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla o en la caja única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Academia Mercantil», establecido en El Requejado, en Tudela de Veguín-La Felguera (Oviedo), por don Daniel Alvarez González.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Daniel Alvarez González, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Academia Mercantil», establecido en El Requejado, en Tudela de Veguín-La Felguera (Oviedo), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convali-